



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE RECREACION, CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL NIT 824.006.120-2
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00078 00
FECHA:

El despacho se abstiene nuevamente de seguir adelante con la ejecución del proceso, toda vez que revisado el plenario, se advierte que el mandamiento de pago, no se encuentra debidamente notificado como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.¹, (norma vigente al momento de que se ordenó notificar) toda vez que, no obra constancia, que a la notificación electrónica, se haya adjuntado, copia del mandamiento de pago, auto que corrigió el mismo, así como la demanda y sus anexos. Lo anterior en tanto, si bien es cierto se adjuntaron dos archivos, no se advierte que clases de anexos son.

Si bien es cierto en esta oportunidad la apoderada de la parte demandante allega con el memorial que solicita se siga adelante la ejecución, copia de la demanda y del mandamiento de pago y el auto que lo corrigió, lo que no constan en el certificado de notificación electrónica, es precisamente que ello haya sido enviado al ejecutado.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-NOTIFICACION PERSONAL COOPERATVA DE RECREACION Y CULTURA - LESLY VILLALBA .pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Agosto de 2021

Por lo anterior, no se ordenara seguir adelante con la ejecucion.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2021-00078-00
c.g.v.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c25baec6dca8fd03eb01ce3301beaaa61886c3674adb3b68a16a4061cfefa9**

Documento generado en 17/11/2023 04:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>